



Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción popular
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00234-00
Accionantes	Juan Sebastián Yepes
Accionado	Bogotá D.C. – Localidad de Kennedy y otros

1. ANTECEDENTES

Se encuentra el expediente al Despacho para fallo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y dada la forma en que han sido planteados los hechos, se hace necesario verificar la situación actual de ocupación del espacio público objeto del presente proceso, de forma que en aplicación de lo previsto en el Artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en el sentido de decretar pruebas de oficio en el sentido de fijar el 3 de marzo de 2020 a las 9:30 de la mañana para realizar inspección judicial en el sector objeto de la acción popular.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de inspección judicial en el sector objeto de la acción popular.

SEGUNDO: El costo que demande la práctica de esta prueba será asumido por las partes en igual proporción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **009** del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

DV